



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2015-00039-00
Demandante:	RAUL ANTONIO GOSSAIN SIERRA
Demandado:	MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO y ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO

Observa este despacho que obra en el expediente memorial de 09 de junio de 2023, jesusmangones10@hotmail.com mediante el cual el apoderado actor manifiesta al Despacho que, autoriza al Dr., HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ, con la cedula de ciudadanía N° 6.583.778, y portador de la tarjeta profesional N° 68.770 del C. S. de la J. y correo electrónico hemor_andres@hotmail.es como dependiente judicial, así mismo se evidencia memorial de parte del apoderado demandante, solicitando se fije fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes secuestrados y embargados en este asunto de propiedad de los demandados MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO y ALEJANDRO MIGUEL LENGUA PALOMINO.

Pues bien, por auto de fecha 20 de agosto de 2015, se decretó el embargo de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 143-27448, 143-10222 de propiedad de la ejecutada MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO, el cual se encuentra debidamente inscrito en la ORIP de Cereté.

Luego mediante auto de 10 de septiembre de 2015, se decreta el embargo de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias N° 143-7083, 143-45363, 146-5109, 143-45364, de propiedad de la ejecutada MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO.

Posteriormente, por auto de 21 de septiembre de 2017, se ordena expedir Despacho Comisorio dirigido al municipio de San Pelayo para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 143-27448, de propiedad de la ejecutada MARTHA BEATRIZ REYES PORTILLO, el cual es librado.

Mediante auto de fecha 23 de mayo de 2018, se ordenó insertar el DC N° 017 de 11 de octubre de 2017 dirigido al municipio de San Pelayo, por el cual se materializó el secuestro del bien inmueble N° 143-27448, se corrió traslado del avalúo catastral allegado por el ejecutante.

Por auto de 28 de junio de 2018, se ordenó oficiar al IGAC a fin de que remitiera con destino al proceso avalúo catastral del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 146-27448 (sic). El cual fue allegado por la

entidad del 143-27448. Del cual se dio traslado por auto de 14 de noviembre de 2018, fijándose fecha para audiencia de remate del bien inmueble con folio de matrícula 143-27448 por auto de 7 de febrero de 2019.

Después por auto de 10 de octubre de 2019, se decretó como medida cautelar el secuestro de los inmuebles N° 143-10222, 143-7083, 143-45363, 143-5109, 143-45364 comisionando al alcalde del municipio de San Carlos para tales efectos, expidiendo despacho comisorio N° 018 del día 15 de octubre de 2019, del cual no existe prueba de haberse cumplido el mismo.

En memorial de fecha 16 de noviembre de 2023, el apoderado del ejecutante advierte al Despacho que por error del secuestro se practicó la diligencia de secuestro sobre bienes distintos a los solicitados en el proceso, requiriendo que se sirva oficiar nuevamente para practicarla conforme corresponde.

Ahora bien, en la solicitud de remate si bien el apoderado no indica con precisión cuáles son los inmuebles debidamente embargados y secuestrados en este asunto, de la revisión efectuada, se advierte que solamente presenta esa condición de embargado y secuestrado el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 143-27448, el cual atendiendo lo manifestado por la ORIP DE CERETÉ en oficio de 22 de julio de 2019, no permite establecer si en la actualidad tal cautela permanece, pues en ella se expresó que se iniciaría la actuación administrativa a fin de que dicho bien refleje la realidad jurídica de ese bien que se informa que jurídica y registralmente no existe, razón por la cual se oficiará en aras de establecer la actuación definitiva de ese bien inmueble.

Frente a la manifestación del apoderado del ejecutante, relacionada con el error presentado en la diligencia de secuestro en virtud de la comisión N° 018 de 15 de octubre de 2019 dirigida a la Alcaldía Municipal de San Pelayo - Córdoba; se considera que no existe prueba de sus afirmaciones, y como quiera que el Despacho comisorio librado en cumplimiento del auto de 10 de octubre de 2019, iba dirigido sobre los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar, del contenido del mismo se advierte que recayó la diligencia sobre todos y cada uno de los inmuebles embargados; es decir, los identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 143-10222, 143-7083, 143-45363, 143-5109, 143-45364. De allí que la solicitud sea denegada.

De otro lado, solicita el apoderado en memorial de 20 de enero de 2021, solicita nombrar perito evaluador porque los bienes de la ejecutada se encuentran embargados y secuestrados, frente a lo cual corresponde acudir a lo contemplado en los artículos 444 y 448 del CGP, de tal manera que es de carga de las partes allegar los avalúos correspondientes. Razón por la cual, se denegará la solicitud. y por ende no podrá fijarse fecha para remate. Y se

Finalmente, se tendrá al abogado HEMOR SAIBIS ORTIZ como dependiente judicial del apoderado actor tal como se precisó en la autorización adjunta. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la ORIP de Cereté para que, en término de 10 días, informe al Despacho la suerte del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 143-27448, en el sentido de indicar cuál es la situación jurídica del mismo luego de la actuación administrativa adelantada sobre ese bien inmueble, conforme lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes del apoderado de la parte ejecutante, por lo expresado en la motivación.

TERCERO: TENER como dependiente judicial en este asunto al Dr., HEMOR ANDRES SAIBIS ORTIZ, con C.C. N° 6.583.778, y T.P. N° 68.770 del C. S. de la J, en los términos de la autorización conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**